# RESOLUCIÓN 355-17-CONATEL-2008

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

#### **CONATEL**

### **CONSIDERANDO:**

- Art. 23, numeral 7) de la Constitución Política del Ecuador consagra como un civil el disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a con libertad, así como a recibir la información adecuada y veraz sobre su do y características.
- el Art. 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones prevé que las comunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad y que son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.
- Art. 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones estipula que es función a y atribución del Estado el dirigir, regular y controlar todas las actividades de comunicaciones.
- de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, TÍTULO I, artículos umerados, agregados por la Ley Reformatoria a la Ley Especial de comunicaciones publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, es inpetencia del CONATEL "establecer términos, condiciones y plazos para otorgar concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones".
- el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones preceptúa como facultad tivativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el pectro de frecuencias radioeléctricas y dispone que le corresponde administrar, gular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de tecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo a los intereses ecionales.
- Que el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones depone que: "Previa autorización del CONATEL, la Secretaria otorgará a personas neturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera, títulos habilitantes que consistirán en concesiones y permisos. Concesiones para: a) Prestación de servicios finales, las cuales comprenden el establecimiento de las redes necesarias para proveer tales servicios;..."

Que el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones define a la concesión como la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios a los que se refiere la Ley; así como para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la suscripción de un contrato.

Que el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que el contrato de concesión podrá ser renovado de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento a solicitud del concesionario. De no renovarse la concesión, el CONATEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios concesionados.

//

el Art. 88, literal c), del Reglamento General a la Ley Especial de temunicaciones establece que son atribuciones del CONATEL dictar las medidas terias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles teledos de calidad y eficiencia.

mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007, de 20 de diciembre de 2007, el ATEL resolvió: "ARTÍCULO UNO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de municaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos **llos** con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de **los** de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a marse pero sin limitarse a dicho texto el contrato aprobado por el Consejo ante resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre la base negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría onal de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para duar y acordar todos los términos de la negociación y acordar las cláusulas **tec**tuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor aprobación final que realice el Conseio **leo**municaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, el régimen sancionatorio y su idimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de total determinados por la contractor de clación. En la negociación se mantiene el principio de que nada esta acordado nque se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos, sin perjuicio **a**probación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL."

mediante Resolución 197-05-CONATEL-2008 de 2 de abril de 2008 el Consejo clonal de Telecomunicaciones resolvió acoger el informe "Asesoría Legal pecializada en el proceso de negociación de los contratos de servicio de telefonía vel y proceso de reversión" y ratificar lo actuado por la SENATEL en el proceso de concesión para la renovación de los contratos de concesión de las operadoras velares, hasta la presente fecha.

mediante Resolución 198-05-CONATEL-2008, de 2 de abril de 2008, el Consejo como de Telecomunicaciones aprobó el modelo matemático para calcular los concesión de la operadora Consorcio Ecuatoriano de la comunicaciones CONECEL S.A. presentado por la Secretaría Nacional de lecomunicaciones en sesión de fecha 2 de abril de 2008.

**Que** mediante Resolución No. 291-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008 el **CON**ATEL resolvió aprobar los derechos de concesión para la empresa OTECEL S.A.

**Que** mediante Resolución No. 292-10-CONATEL-2008 de 30 de mayo de 2008 el **CON**ATEL resolvió aprobar los derechos de concesión para la empresa Consorcio **L**cuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

Que en su sesión Décimo Séptima de 2008, de 14 de agosto de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conoció los siguientes informes elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones: a) Valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento. b) Diferencia entre "Valores Facturados" y "Valores Facturados y Percibidos". c) Pliego Tarifario. d) Informe de Cumplimiento de los Contratos de Concesión de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A. e) Informe sobre la determinación de la tarifa máxima y estructura tarifaria para la renovación de los contratos de concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular de CONECEL S.A. y OTECEL S.A. bajo la modalidad de Servicio Móvil Avanzado (SMA).

#

misma sesión Décimo Séptima de 2008, de 14 de agosto de 2008, el **aci**onal de Telecomunicaciones conoció el proyecto de contrato a ser **son** la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., **S.**A. y sus correspondientes anexos, cuyo texto fue negociado y acordado **om**isión de Negociación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones **na** el efecto y la mencionada operadora.

lante Resolución 354-CONATEL-2008, el CONATEL resolvió fijar el valor de la de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a ser entregada por las móviles Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y S.A. en los montos de USD.24.000.000 y USD.10.200.000, respectivamente.

icio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

LO UNO. Acoger y aprobar los informes presentados por (i) la Secretaría de Telecomunicaciones, mediante Memorando DGGST-2008-0750 de 08 de de 2008, respecto del cumplimiento de los contratos de concesión de las loras OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CEL y (ii) la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Oficio STL-0556 de 14 de agosto de 2008, relacionado con los cumplimientos contractuales operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL.

CULO DOS. Acoger y aprobar el informe presentados por la Secretaría Nacional blecomunicaciones, mediante Memorando DGAF-2008-0668 de 11 de agosto de , respecto de la Diferencia entre "Valores Facturados" y "Valores Facturados y bldos".

TCULO TRES. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el gamiento, a favor de la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones. CONECEL, de la Concesión de los siguientes servicios finales de comunicaciones: a) Servicio Móvil Avanzado (SMA); y b) Servicio Telefónico de ga Distancia Internacional. Los servicios finales antes indicados podrán prestarse a como de telecomunicaciones de uso público. Así mismo, la concesión las bandas de Frecuencias Esenciales de acuerdo al siguiente detalle: a) 25 MHz la Banda de 850MHz y b) 10MHz en la Banda de 1900MHz. El período de concesión será de 15 años a partir del 27 de agosto de 2008.

**Com**isión de Negociación, mediante oficio CN-2008-011, a ser suscrito con la **com**isión de Negociación, mediante oficio CN-2008-011, a ser suscrito con la **com**eradora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, para la **explotación** de los servicios finales de telecomunicaciones descritos en el artículo tres **de** la presente Resolución, presentado en sesión 17-CONATEL-2008 de 14 de agosto **de** 2008, texto que deberá incluir las observaciones realizadas por la SUPTEL y **puntualizaciones** realizadas por el CONATEL:

- 1. Sustituir la cláusula 4.3. por la siguiente: "En caso de persistir la duda sobre la definición de un término le corresponde al CONATEL interpretarlo y tal interpretación será obligatoria. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a impugnar la interpretación efectuada por el CONATEL, de conformidad con la Cláusula 68, Solución de Controversias."
- Sustituir la cláusula 72.3 por la siguiente: "Las Partes renuncian a los mecanismos de solución de controversias constantes en los convenios suscritos por el Gobierno de la República del Ecuador relacionados con la Promoción y Protección

1

proca de Inversiones, respecto de cualquier tema relacionado, originado o la ejecución, terminación o efectos del presente contrato"

la cláusula 47, incluir el siguiente numeral: "47.5. La Garantía de Fiel plimiento del Contrato podrá también ser otorgada por una compañía de uros, establecida bajo las leyes de la República del Ecuador, debidamente bada por el Concedente, a través de una póliza de seguros, a favor de la uretaría Nacional de Telecomunicaciones, la cual deberá cumplir con todo lo eptuado por el Capítulo XI, Garantías y Seguros. La póliza de seguros deberá incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a la sola petición de la cretaría Nacional de Telecomunicaciones. La compañía de seguros emisora de póliza deberá estar catalogada dentro de las cinco primeras posiciones del king de compañías de seguros emitido por la Superintendencia de Bancos y guros del Ecuador. En caso de que el Concedente ejecute la póliza de seguros el pago efectivo a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no se oduzca de forma incondicional, irrevocable y de forma inmediata, tal hecho se nsiderará como un incumplimiento contractual de cuarta clase."

concesionados.- Salvo los casos previstos en este Contrato, la Sociedad soncesionaria no podrá interrumpir, suspender o discontinuar la prestación de los servicios Concesionados, en todo o en parte, sin autorización previa de la ENATEL, la misma que entrará en vigencia una vez notificada la SUPTEL. Esta utorización no se requerirá para la reubicación de terminales de Servicios Finales de Telecomunicaciones a través de terminales de telecomunicaciones de uso público."

El tercer párrafo de la cláusula 34.6, sustituir por el siguiente: "En caso de que la Interrupción no programada se deba a un evento de Fuerza Mayor, la Sociedad Concesionaria se obliga a presentar a la SENATEL y la SUPTEL, en un Término de cinco (5) días, las pruebas que acrediten tal existencia. La SUPTEL, dentro del Término de quince (15) días, calificará si el evento presentado obedece a causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito."

Sustituir el segundo párrafo de la cláusula 40.1. por el siguiente: "Los Parámetros de Calidad del servicio constan en el Anexo 5 del presente Contrato y posteriormente serán establecidos anualmente por el CONATEL, teniendo en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria."

- Sustituir la cláusula 41.4 por la siguiente: "A más de los Planes Tarifarios que se establezcan conforme al numeral 44.2, los Usuarios tienen derecho a disponer de Planes Tarifarios que consideren la acumulación de saldos no utilizados, por lo cual la Sociedad Concesionaria está obligada a crearlos en el Plazo de setenta (70) días contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. La acumulación de saldo es obligatoria en prepago y, tanto en pospago como en prepago, se aplicará mientras la línea se encuentre catalogada como activa."
- 8. En la cláusula 41.10., literal b), cambiar "derivando" por "redireccionando".
- 9. Sustituir la cláusula 44.2. por la siguiente: "La Sociedad Concesionaria podrá establecer Planes Tarifarios de prepago, pospago o una combinación de éstos, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus planes y estrategias de negocios. En los Planes Tarifarios la Sociedad Concesionaria podrá establecer una tarifa básica mensual, con o sin derecho a minutos libres de llamadas, cumpliendo con lo que establece el numeral 44.3. de la presente cláusula. Dichos planes estarán a elección de los Usuarios, a quienes se informará detalladamente sobre sus

An

nes. Los Planes Tarifarios pueden comprender uno o más Servicios ionados."

r el literal b) de la cláusula 44.4. por la siguiente: "Las tarifas cumplirán con principio de equidad en el trato de conformidad con el Plan Tarifario."

uir la cláusula 44.6. por la siguiente: "La tarifa máxima será igual al techo definido en el Anexo 4 más el cargo de interconexión, en los casos que ponda."

**c**láusula 44.8. sustituir la palabra "costo" por "pago".

as cláusulas 46.3 y 46.4 sustituir las palabras "La facturación" por "La ración y tasación".

inplimiento del Contrato no excusará a la Sociedad Concesionaria, en su lidad o en parte, por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del intrato ni ninguna violación de cualquier norma de la Legislación Aplicable, y larán disponibles para el Concedente todos los derechos y recursos en virtud del intrato o el Ordenamiento Jurídico Vigente para remediar dicho incumplimiento o lación."

In las cláusulas 52 y 56 sustituir "8.76" por "6.57"; sustituir "10.95" por "8.76" y sustituir "11.95" por "10.95". Adicionalmente, incluir una provisión para que el empo máximo tolerable en el evento de la interrupción de servicio de cualquier Radiobase de la red no supere las veinte y cuatro (24) horas para el territorio continental ecuatoriano y cuarenta y ocho (48) horas para la Provincia Insular de Galápagos.

- En la definición de "Ingresos Facturados e Ingresos Percibidos", constante en el Anexo 1, sustituir la frase "Se entiende por "ingresos percibidos" a los valores facturados por el uso del servicio y efectivamente recaudados en el período correspondiente." por la siguiente: "Se entiende por "ingresos percibidos" a los ingresos facturados y efectivamente recaudados en el período correspondiente."
- 7. Sobre la base del informe presentado por la Dirección General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al que se refiere el artículo dos de la presente resolución, En la definición de "Ingresos Facturados e Ingresos Percibidos", constante en el Anexo 1, incluir al final de la misma lo siguiente: "Para el efecto del cálculo del dos coma noventa y tres por ciento (2,93%) anuales y del uno por ciento (1%) del FODETEL sobre los ingresos durante los quince años de concesión, la razón de cuentas por cobrar a ingresos facturados no superará el cero coma cero veinte y cinco."
- 18. En el Anexo 2, Plan Mínimo de Expansión, se aprueba seiscientos cincuenta kilómetros (650 Km) de cobertura adicionales al área de cobertura actual, los cuales serán repartidos entre los diferentes ejes viales por parte de la SENATEL.
- 19. El Anexo 4 corresponde al presentado en el informe titulado: "INFORME SOBRE LA DETERMINACION DE LA TARIFA MAXIMA Y ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA RENOVACION DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR DE CONECEL S.A. Y OTECEL S.A., BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA)", con las siguientes modificaciones:

4

em 3 sustituir "0.22" por "0.10" em 5 eliminar "el asterisco (\*)"

**rá**metro 5.10 del Anexo 5, incluir que la medición del mencionado se lo podrá realizar de forma automática en el caso de que la Sociedad naria disponga del equipo de medición acorde al estándar UIT-T-G862.

**CINCO.** Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones la **de**l Contrato de Concesión aprobado en el artículo cuarto de esta

**SEIS.** La presente Resolución constituye documento habilitante del concesión a ser suscrito con la operadora Consorcio Ecuatoriano de caciones S.A. CONECEL.

**SIETE.** Disponer que la Secretaría del CONATEL notifique con el **d**e la presente Resolución a la operadora Consorcio Ecuatoriano de **nicaciones** S.A., CONECEL, para los fines legales pertinentes

ite Resolución es de ejecución inmediata.

Quito, 14 de agosto de 2008.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ PRESEDENTE DEL CONATEL (E)

AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA SECRETARIA DEL CONATEL